

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de abril de 2020

OFICIO N° 036 -2020 -PR

Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup>, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1456	Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas.
2	Decreto Legislativo N° 1457	Decreto Legislativo que aprueba la suspensión temporal y excepcional de las reglas fiscales para el sector público no financiero para los años fiscales 2020 y 2021, y establece otras disposiciones.
3	Decreto Legislativo N° 1458	Decreto Legislativo para sancionar el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1459	Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de COVID-19.
5	Decreto Legislativo N° 1460	Decreto Legislativo que flexibiliza el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público en el marco de la Cooperación Internacional no reembolsable.
6	Decreto Legislativo N° 1461	Decreto Legislativo que otorga ascenso póstumo excepcional al grado inmediato superior a favor del personal policial y militar que fallece por hechos relacionados a la Emergencia Sanitaria, el Estado de Emergencia Nacional y otras disposiciones vinculadas a la protección de la vida y la salud de la población ante la pandemia COVID-19.
7	Decreto Legislativo N° 1462	Decreto Legislativo que prorroga el plazo de la autorización a la SUNAT para ejercer funciones de entidad de registro o verificación para el Estado peruano a que se refiere la cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 27269, Ley de Firmas

<sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

		y Certificados Digitales.
8	Decreto Legislativo N° 1463	Decreto Legislativo que prorroga y amplía el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para Promover la Adquisición de Bienes de Capital regulado en la Ley N° 30296.
9	Decreto Legislativo N° 1464	Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda.
10	Decreto Legislativo N° 1465	Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19.
11	Decreto Legislativo N° 1466	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el Sistema Nacional de Salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19.
12	Decreto Legislativo N° 1467	Decreto Legislativo que refuerza acciones y establece medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional declarada a consecuencia del COVID-19.
13	Decreto Legislativo N° 1468	Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
14	Decreto Legislativo N° 1469	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

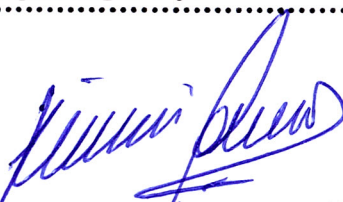
  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de ABRIL de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1460,  
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y  
REGUMENTO



GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**DECRETO LEGISLATIVO QUE FLEXIBILIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA  
ACEPTACIÓN DE DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR EN LAS  
ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE**

**DECRETO LEGISLATIVO**

N° 1460

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 31011, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, a través de los numerales 1) y 7) del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19; y, en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, como parte de las medidas necesarias para contener la pandemia producida por el COVID-19, que ha originado la situación de emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, resulta necesario hacer más expedita la aceptación, por parte de las entidades y dependencias del sector público, de las donaciones provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, cuyo procedimiento es aplicado en el marco de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, así como del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF; a fin de que establezcan acciones y mecanismos para asegurar la atención prioritaria de la población más vulnerable del país y de la población en general, en tanto que permitirá contar oportunamente con reactivos, instrumentos, equipos médicos y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia y mitigar sus efectos, así como dotar al personal que presta servicios indispensables durante la emergencia, de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1) y 7) del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias



para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FLEXIBILIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE**

**Artículo 1.- Objeto y Finalidad**

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto flexibilizar el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, por las entidades y dependencias del sector público, durante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

1.2. El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad asegurar la atención prioritaria de la población más vulnerable del país y de la población en general, en tanto que permitirá contar oportunamente con reactivos, instrumentos, equipos médicos, equipos de protección personal, bolsas de cadáveres y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos, así como dotar al personal que presta servicios indispensables durante la emergencia, de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a todas las entidades y dependencias del sector público, correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas descentralizadas y demás entidades que cuentan con asignación presupuestaria en la ley anual de presupuesto que corresponda, con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

**Artículo 3.- Aceptación de donaciones durante la emergencia sanitaria nacional**

Autorizar a las entidades y dependencias del sector público comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo a aceptar las donaciones de mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable relacionadas a la situación de emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a través de un documento suscrito por el/la funcionario/a o servidor/a público/a autorizado/a para tal efecto (acta de entrega-recepción de los bienes donados, declaración jurada de recepción de los bienes, entre otros), que contenga mínimamente la identidad del donante y donatario, la descripción, cantidad y valor estimado de las mercancías, el estado de las mercancías, así como el destino y/o finalidad de los bienes donados; sin que se requiera de una resolución de aceptación de la donación.



#### Artículo 4.- Plazo para la regularización de la aceptación

Las entidades y dependencias del sector público que acepten donaciones en cumplimiento del artículo 3 del presente Decreto Legislativo deberán formalizar, en vías de regularización, la aceptación de la donación a través de la emisión de la resolución que corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término de la emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

#### Artículo 5.- Cumplimiento de la normativa vigente

La autorización para la aceptación de las donaciones dispuesta en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo no exime del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF, así como de los procedimientos internos establecidos por las entidades y dependencias del sector público.

#### Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL


#### ÚNICA.- Control de las donaciones


Para el control de las donaciones aceptadas por las entidades y dependencias del sector público en cumplimiento del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y el artículo 6 del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF.

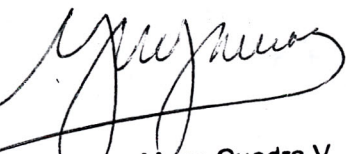
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los <sup>quince</sup> días del mes de abril del año dos mil veinte.

  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

  
Gustavo Meza-Cuadra V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

  
Viceministro  
de Relaciones  
Exteriores



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO LEGISLATIVO QUE FLEXIBILIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley N° 31011, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

En esa línea, en los numerales 1) y 7) del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19; y, en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En correspondencia con lo dispuesto en la referida Ley, se desarrolla la Exposición de Motivos del presente Decreto Legislativo, de acuerdo con la revisión de los respectivos antecedentes y la descripción de la problemática que se presenta en la coyuntura de emergencia sanitaria nacional.

#### I.1. Antecedentes

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de agosto de 2016, para efectos tributarios (derechos arancelarios e inafectación del Impuesto General a las Ventas - IGV), se eliminó la necesidad de emitir, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, una resolución aprobatoria de la donación de mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable<sup>1</sup>, que son recibidas por las entidades privadas inscritas en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI (ONGD<sup>2</sup>, ENIEX<sup>3</sup> e IPREDA<sup>4</sup>).

En ese sentido, al no requerirse la emisión de un acto administrativo formal del referido Sector para la aceptación de la donación por parte de tales entidades privadas, se exige, como sustituto, cualquier documentación que acredite la entrega y recepción de los bienes en el que se

---

<sup>1</sup> La facilitación del despacho de este tipo de mercancías provenientes del exterior fue dispuesta por la Ley N° 28905 – Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior-, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de noviembre de 2006.

<sup>2</sup> Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

<sup>3</sup> Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional.

<sup>4</sup> Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior.





identifique la identidad del donante, donatario, descripción y destino de los bienes donados.<sup>5</sup> Por lo tanto, el trámite de aceptación de las donaciones que reciben las ONGD, ENIEX e IPREDA ya ha sido flexibilizado, al no exigirse un acto administrativo formal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de las entidades y dependencias del Sector Público (excepto empresas que conforman la actividad empresarial del Estado), la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2017-EF<sup>6</sup>, contempla que estas establecerán los procedimientos aplicables a la aceptación de las donaciones que les efectúen los donantes, en lo concerniente a su competencia. Adicionalmente, la referida Disposición establece que las entidades y dependencias del Sector Público deberán presentar a la Superintendencia de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) el documento de aceptación de donación dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles computado desde el día siguiente del ingreso de la mercancía.

Sin embargo, puesto que la referida disposición complementaria confiere la potestad a las entidades y dependencias del sector público de establecer sus propios procedimientos para la aceptación de las donaciones, diversas entidades emiten resoluciones para tal efecto; lo cual, en la coyuntura actual de emergencia sanitaria nacional, dificultaría que la recepción de las donaciones por parte de las entidades públicas sea expedita y oportuna, considerando la necesidad de contar oportunamente con reactivos, instrumentos, equipos médicos, equipos de protección personal, bolsas de cadáveres y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos, que ha originado la situación de emergencia sanitaria nacional, así como dotar al personal que presta servicios indispensables durante la emergencia, de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.

Por lo tanto, en la medida que las entidades y dependencias del Sector Público, sobre la base de su normativa de organización funcional y en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2017-EF, han previsto el requerimiento de emitir resoluciones (como resoluciones de titulares de entidad, entre otros), se ha formulado la propuesta del presente Decreto Legislativo que tiene por finalidad hacer más expedita la aceptación de las donaciones del exterior para las entidades y dependencias del sector público, sin exigir un acto administrativo formal.

Cabe precisar que los alcances de la propuesta legislativa no inciden en el cumplimiento de otros requisitos esenciales en el procedimiento de donaciones procedentes del exterior contemplados en el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF, como la Carta o Certificado de donación emitido por el donante y, tratándose de mercancías restringidas, el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento similar exigido por la normativa vigente para el ingreso al país de dichas mercancías, entre otras disposiciones contempladas en los procedimientos internos establecidos por las propias entidades y dependencias del sector público.

---

<sup>5</sup> De conformidad con el literal b), numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2017-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2017, por el cual se aprueban modificaciones al Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

<sup>6</sup> Decreto Supremo publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2017, por el cual se aprueban modificaciones al Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF.





Asimismo, cabe indicar que de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 28905 – Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, la Contraloría General de la República realiza las acciones de control sobre los actos de aceptación, de aprobación, de la entrega a sus beneficiarios, y del cumplimiento del objeto que motivó la donación. En esa misma línea, el artículo 6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF, estipula que las entidades y dependencias del sector público remitirán periódicamente a la Contraloría General de la República un informe mediante el cual se señale las donaciones recibidas, destino de los bienes donados y población beneficiaria.

## **I.2. Problemática**

En la actualidad se observa que el procedimiento de aceptación en el marco de la Cooperación Internacional No Reembolsable por parte de las entidades y dependencias del sector público está dotado de formalidades que, no obstante, buscan brindar mayor seguridad jurídica a la recepción bienes donados y su gestión patrimonial a través de la emisión de resoluciones, podría aletargar la disposición de los bienes donados por las entidades donatarias.

Esta situación adquiere una importancia crítica en la coyuntura de contención de la pandemia producida por el COVID-19, toda vez que se requiere que el trámite de aceptación de las donaciones provenientes del exterior se realicen con mayor celeridad, a fin de que estos bienes sean puestos a disposición a la mayor brevedad para la atención de la pandemia y mitigar sus efectos, que viene afectando a la población peruana, correspondiendo al Estado ejercer su rol tuitivo para salvaguardar la salud y bienestar de las poblaciones vulnerables del país y de la población en general.

En ese sentido, mientras dure la situación de emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, se propone que la aceptación de tales donaciones provenientes del exterior se efectúe a través de un documento suscrito por el/la funcionario/a o servidor/a público/a autorizado/a para tal efecto (acta de entrega-recepción de los bienes donados, declaración jurada de recepción de los bienes, entre otros), que contenga mínimamente la identidad del donante y donatario, la descripción, cantidad y valor estimado de las mercancías, el estado de las mercancías, así como el destino y/o finalidad de los bienes donados; sin que se requiera de una resolución de aceptación de la donación.

La dación de la norma permitirá asegurar la atención prioritaria de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) y de la población en general, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el país; toda vez que:

(i) Facilita la entrega de las donaciones en el menor tiempo posible, lo cual posibilitará contar oportunamente con reactivos, instrumentos, equipos médicos, equipos de protección personal, bolsas de cadáveres y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos.

(ii) Permite dotar al personal médico, policial, militar y, en general al personal que está prestando servicios indispensables durante la emergencia, de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.





### I.3. Propuesta normativa

El Decreto Legislativo tiene por objeto flexibilizar el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, por las entidades y dependencias del sector público, durante la emergencia sanitaria nacional producida por el COVID-19.

Asimismo, la propuesta legislativa tiene como finalidad asegurar la atención prioritaria de la población más vulnerable del país y de la población en general, en tanto que permitirá contar oportunamente con reactivos, instrumentos, equipos médicos, equipos de protección personal, bolsas de cadáveres y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos, así como dotar al personal que presta servicios indispensables durante la emergencia, de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.

Cabe precisar que el Decreto Legislativo se aplica a todas las entidades y dependencias del sector público, correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas descentralizadas y demás entidades que cuentan con asignación presupuestaria en la ley anual de presupuesto que corresponda, con excepción de empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.

Para atender a la problemática descrita, con el presente Decreto Legislativo se autoriza a las entidades y dependencias del sector público señaladas en el párrafo precedente, a aceptar las donaciones de mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable relacionadas a la situación de emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a través de un documento suscrito por el/la funcionario/a o servidor/a público/a autorizado/a para tal efecto, sin que se requiera de una resolución de aceptación de la donación.

El documento al que se refiere la disposición antes referida podrá adquirir diversas formas dependiendo del caso concreto; como por ejemplo, un acta de entrega-recepción de los bienes donados, una declaración jurada de recepción de los bienes, entre otros, suscritos por el/la funcionario/a o servidor/a público/a debidamente autorizado/a.

En tanto que se trata de disposiciones orientadas a responder una problemática de naturaleza excepcional y temporal, la propuesta legislativa contempla que las entidades y dependencias del sector público, en vías de regularización, deberán formalizar la aceptación de las donaciones a través de la emisión de la resolución que corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término de la emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

Asimismo, el Decreto Legislativo contempla que la autorización para la aceptación de las donaciones conforme a sus disposiciones, no exime del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 054-2017-EF así como de los procedimientos internos establecidos por las entidades y dependencias del sector público.

De otro lado, respecto al control de las donaciones aceptadas en virtud de la autorización dispuesta en el presente Decreto Legislativo, se ha considerado pertinente incluir una disposición





complementaria final que confirme la aplicabilidad del artículo 10° de la Ley N° 28905 – Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, y del artículo 6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF.

Finalmente, la propuesta legislativa dispone el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

## **II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

El presente Decreto Legislativo busca contribuir positivamente en la estrategia de contención de la pandemia ocasionada por el COVID-19 que ha originado la situación de emergencia sanitaria nacional declarada a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, así como a mitigar sus efectos; al flexibilizar la aceptación de las donaciones provenientes del exterior por parte de las entidades y dependencias del sector público.

La propuesta legislativa permitirá la expedita aceptación de los bienes recibidos por las entidades y dependencias del sector público, para contar oportunamente con reactivos, instrumentos, equipos médicos, equipos de protección personal, bolsas de cadáveres y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos, así como dotar al personal que presta servicios indispensables durante la emergencia, de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.

Por otra parte, se precisa que la implementación del presente Decreto Legislativo no irroga gastos adicionales al Estado Peruano.

## **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa se corresponde con lo dispuesto en la delegación de facultades aprobadas por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011 y contiene disposiciones específicas orientadas a facilitar la disposición de los bienes donados provenientes del exterior en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, por parte de las entidades y dependencias del sector público, mientras dure la emergencia sanitaria nacional ocasionada por el COVID-19.

La propuesta legislativa no implica modificación, ni derogación de norma alguna, en tanto que establece disposiciones de naturaleza temporal, que son aplicables de forma excepcional por motivo de la emergencia sanitaria nacional.





**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**FUERO MILITAR  
POLICIAL**

**Res. Adm. N° 008-2020-FMP/CE/SG.-** Suspenden actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial **16**

**Res. Adm. N° 009-2020-FMP/CE/SG.-** Prorrogan vigencia de la Res. Adm. N° 008-2020-FMP/CE/SG, que suspendió actividad jurisdiccional, fiscal y administrativa en el Fuero Militar Policial **17**

**Res. Adm. N° 010-2020-FMP/CE/SG.-** Amplían prórroga dispuesta en la Res. Adm. N° 009-2020-FMP/CE/SG **17**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 563-MPL.-** Aprueban el Reglamento para el otorgamiento de Condecoraciones de la Municipalidad de Pueblo Libre **18**

**Ordenanza N° 564-MPL.-** Modifican el Reglamento Interno del Concejo de Pueblo Libre **18**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 455-MDS.-** Ordenanza que suspende la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y alcohol metílico en el distrito **19**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS LEGISLATIVOS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1460**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, por Ley N° 31011, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, a través de los numerales 1) y 7) del artículo 2 de la citada Ley se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de salud con el objetivo de dictar medidas que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19; y, en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas y originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, como parte de las medidas necesarias para contener la pandemia producida por el COVID-19, que ha originado la situación de emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, resulta necesario hacer más expedita la aceptación, por parte de las entidades y dependencias del sector público, de las donaciones provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, cuyo procedimiento es aplicado en el marco de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF, así como del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF; a fin de que establezcan acciones y mecanismos para asegurar la atención prioritaria de la población más vulnerable del país y de la población en general, en tanto que permitirá contar oportunamente con reactivos, instrumentos, equipos médicos y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia y mitigar sus

efectos, así como dotar al personal que presta servicios indispensables durante la emergencia, de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1) y 7) del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE FLEXIBILIZA EL  
PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE  
DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR EN  
LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS DEL  
SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
NO REEMBOLSABLE**

**Artículo 1.- Objeto y Finalidad**

1.1. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto flexibilizar el procedimiento para la aceptación de donaciones provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, por las entidades y dependencias del sector público, durante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

1.2. El presente Decreto Legislativo tiene como finalidad asegurar la atención prioritaria de la población más vulnerable del país y de la población en general, en tanto que permitirá contar oportunamente con reactivos, instrumentos, equipos médicos, equipos de protección personal, bolsas de cadáveres y otros bienes destinados a contribuir con la contención de la pandemia producida por el COVID-19 y mitigar sus efectos, así como dotar al personal que presta servicios indispensables durante la emergencia, de instrumentos y equipos que faciliten el cabal cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a todas las entidades y dependencias del sector público, correspondientes a los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas descentralizadas y demás entidades que cuentan con asignación presupuestaria en la ley anual de presupuesto que corresponda, con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.



**Artículo 3.- Aceptación de donaciones durante la emergencia sanitaria nacional**

Autorizar a las entidades y dependencias del sector público comprendidas en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo a aceptar las donaciones de mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable relacionadas a la situación de emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, a través de un documento suscrito por el/la funcionario/a o servidor/a público/a autorizado/a para tal efecto (acta de entrega-recepción de los bienes donados, declaración jurada de recepción de los bienes, entre otros), que contenga mínimamente la identidad del donante y donatario, la descripción, cantidad y valor estimado de las mercancías, el estado de las mercancías, así como el destino y/o finalidad de los bienes donados; sin que se requiera de una resolución de aceptación de la donación.

**Artículo 4.- Plazo para la regularización de la aceptación**

Las entidades y dependencias del sector público que acepten donaciones en cumplimiento del artículo 3 del presente Decreto Legislativo deberán formalizar, en vías de regularización, la aceptación de la donación a través de la emisión de la resolución que corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término de la emergencia sanitaria nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

**Artículo 5.- Cumplimiento de la normativa vigente**

La autorización para la aceptación de las donaciones dispuesta en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo no exime del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las Donaciones aprobado por Decreto Supremo N° 096-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF, así como de los procedimientos internos establecidos por las entidades y dependencias del sector público.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA.- Control de las donaciones**

Para el control de las donaciones aceptadas por las entidades y dependencias del sector público en cumplimiento del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y el artículo 6 del Reglamento para la Inafectación del IGV, ISC y derechos arancelarios a las donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1865566-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) y de la franja territorial denominada "Eje Energético del CE-VRAEM" de cinco (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima**

**DECRETO SUPREMO N° 069-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2020-PCM, de fecha 21 de febrero de 2020, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 23 de febrero de 2020, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiway de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín; así como la declaratoria del Estado de Emergencia de la Franja Territorial denominado "EJE ENERGÉTICO DEL CE-VRAEM" de CINCO (5) kilómetros a cada lado del Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural de Cusco - Ica - Lima, desde el centro poblado "Nuevo Mundo", río "Urubamba" aguas arriba, Camisea, Planta de Fraccionamiento Malvinas, hasta el Kilómetro Progresivo (KP) del Ducto de Transporte de Gas KP 80, comprendiendo los centros poblados de Ivochote, Kiteni, Yuveni y Santa Ana, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco, a fin de que las bases militares ubicadas en dicha franja y en inmediaciones de dichos poblados tengan la flexibilidad operacional para brindar la protección al gasoducto, hasta el límite entre los distritos de "Echarate" y "Villa Kintiarina", de la provincia de La Convención, departamento del Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2020 CCFFAA/D-3/DCT (S), de fecha 6 de abril de 2020, el Jefe de la División de Operaciones - Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye, desde el punto de vista operacional, que los TREINTA Y TRES (33) distritos deben mantenerse en dicha situación, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, asimismo, la citada Jefatura informa que el sistema de transporte de gas, así como, los Lotes